RESOLUCIÓN No. DESAJARR26-50
21 de enero de 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento de un inmueble cuya jurisdicción se encuentra en el municipio de la Tebaida departamento del Quindío."

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, la función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, entre ellos la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4° que prevé dentro de las modalidades LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de inmueble, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

*"Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa, para lo cual deben seguir las siguientes reglas: **1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la cuidad en la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública**". (NEGRILLA Y SUBRAYADA FUERA DEL TEXTO)*

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece el deber de las Entidades Estatales de señalar mediante Acto Administrativo la justificación para la contratación mediante esta modalidad, asimismo, dicha normativa en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 permite a las Entidades Estatales adquirir o arrendar inmuebles mediante la Contratación Directa.

Que, este contrato se celebra en virtud de los principios de la contratación estatal, previas las formalidades legales bajo la Modalidad de Contratación Directa, conforme lo preceptúa la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en Subsección 4° artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.11, los cuales establecen el procedimiento para la Contratación Directa para el Arrendamiento y la Adquisición de Inmuebles.

Que, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley estatutaria de Administración de justicia, modificada por la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones, la de "*Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"*, así mismo "*suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse."* Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que, el propósito fundamental del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es orientar las actividades de esta Rama específica del poder público al cumplimiento de su objetivo misional de promover el acceso, la eficacia, la eficiencia, la calidad, la confianza,

visibilidad y transparencia, la autonomía y el fortalecimiento institucional en la administración de justicia en el país, así como entender y atender en colaboración armónica con otros poderes del Estado, la solución de conflictos y el cumplimiento en forma integral de los fines de la Justicia para la sociedad. Así las cosas, como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en Quindío, deben enmarcar su gestión en dicho Plan y su cumplimiento deberá dirigirse al esfuerzo de una administración eficiente de los recursos dispuestos para su funcionamiento.

Que, por la naturaleza de las funciones y su misión constitucional, la Rama Judicial presta servicios dirigidos a toda la ciudadanía, luego, sus instalaciones no solo deben brindar condiciones que permitan a sus empleados y funcionarios el buen ejercicio de las funciones encomendadas, sino que requiere condiciones que permitan mejorar el acceso al servicio de administración de justicia a la mayor cantidad de usuarios y propendan siempre por el cumplimiento de su misión, visión, valores, principios y objetivos planteados en sus Planes Sectoriales de Desarrollo.

Que, El Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, en el Departamento del Quindío, en la actualidad, cuenta con dos (2) sedes propias ubicadas en los municipios de Armenia y Calarcá, en consecuencia, la entidad, se ha visto en la necesidad de suscribir contratos de arrendamiento con las administraciones municipales o particulares, con el objetivo de garantizar la ubicación de los servidores judiciales que prestan sus servicios a la administración de justicia en los municipios de La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Buenavista, Córdoba, Pijao, Génova, Filandia Salento y Circasia.

Que, se requiere realizar el traslado de sede judicial de la Jurisdicción de La Tebaida Quindío, al inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 12-03, Piso 2 de este municipio, cuya necesidad se encuentra descrita en los estudios previos que integran la presente contratación; el inmueble cumple con las condiciones técnicas mínimas y legales para ser objeto de arrendamiento.

Que, el valor de la presente contratación asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($35.000.000) INCLUIDO IVA** y está respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ítem	Nro. CDP	Fecha de expedición	Unidad ejecutora	Valor CDP	Valor para utilizar en el presente contrato	Rubro
1	**2526**	**14/01/2026**	**27-01-01-819**	**$35.000.000**	**$35.000.000**	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, mediante la modalidad de contratación Directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para el arrendamiento con el siguiente objeto contractual: **"*CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA CON JURISDICCIÓN EN ESTE MUNICIPIO"***

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA CELEBRACIÒN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual cuenta con las siguientes especificaciones mínimas:

ARRENDAMIENTOS	OBJETO DEL CONTRATO	DIRECCIÓN	N° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	VALOR TOTAL
LA TEBAIDA, QUINDÌO	CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA CON JURISDICCIÓN EN ESTE MUNICIPIO	Carrera 8 No. 12-03, Piso 2, La Tebaida (Quindío),	2526 del 14 de enero de 2026 por la subunidad 27-01-01-819	$35.000.000

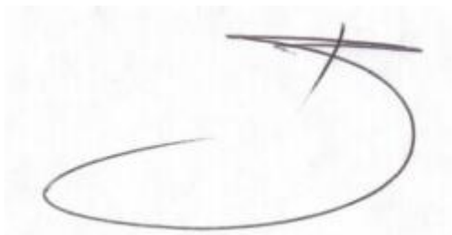
ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados, mediante la plataforma SECOP II, y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página SECOP II.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



JESUS EDUARDO MARTÍNEZ BERMEO

Proyectó: Felipe Osorio Polania – Profesional Universitario G-9 Compras publicas

Revisó: Cielo Pineda Gil – Asistente Administrativo – Presupuesto

Sandra Lorena Arias Forero - Coordinadora Área Jurídica

María Eugenia Restrepo Zapata – Coordinador Administrativo y Financiero